



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-37/2014

Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio por medio del **MEMORANDO ISP-067/2014** remitido por la Intendenta del Sistema de Pensiones, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, en el que se hizo del conocimiento de la Jefa del Departamento de Litigios y Sanciones, que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

1) Mora por no declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,707.38)**; correspondiente al mes de enero de dos mil catorce.

2) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$13,851.64)**; correspondiente a los períodos de julio a diciembre de dos mil trece.

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

1) Mora por declaración y no pago de cotizaciones previsionales por la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$14,976.87)**, correspondiente a los períodos de junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece.

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El Suscrito Superintendente del Sistema Financiero, de conformidad a las facultades establecidas en los Arts. 4 literal i), 6 literal a), 19 literal g), 54, 55, 60, 61 y 72 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

I. Que mediante resolución emitida por esta Superintendencia con fecha once de abril dos mil catorce, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y se mandó a emplazar a la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen, resolución que fue notificada el día veintitrés de abril de dos mil catorce, tal como consta en acta que corre agregada a fs. 18.

II. Que el señor **JORGE ALBERTO GARCÍA ACEVEDO** por medio de escrito de fecha ocho de mayo de dos mil catorce contestó el emplazamiento.

III. Por medio de la resolución emitida con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, se previno al señor García Acevedo para que acreditara en legal forma la personería con la que pretende actuar así como también que legitimara la existencia de la sociedad, la cual fue notificada el día veintidós de mayo de dos mil catorce, tal como consta en acta agregada a fs. 21.

IV. Que mediante escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el mismo día, el señor García Acevedo, subsana la prevención realizada en la resolución citada en el numeral anterior.

V. Que la Licenciada **GRISELDA MARISOL MELENDEZ**, por medio de escrito de fecha tres de junio de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día cuatro del mismo mes y año, acredita en legal formal la personería con la que pretende actuar dentro del presente procedimiento, legitima la existencia de la referida sociedad, asimismo agrega los documentos siguientes:

a. Copia de la planilla cancela a la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondiente al mes de enero de dos mil catorce, la cual manifiestan que fue cancelada antes de ser legalmente emplazada.

b. Copia de las planillas debidamente canceladas de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, S.A.**, correspondientes a los meses de julio y agosto del año dos mil trece.

c. Copia de las planillas debidamente cancelados de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondientes a los meses de junio y septiembre del año dos mil trece.

d. Convenios de pago suscritos con ambas Administradoras de Fondos de Pensiones, para constancia anexa fotocopia de dichos compromisos.

VI. Que mediante resolución pronunciada por esta Superintendencia con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador por el término de 10 días hábiles, la cual fue notificada a la Sociedad



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V., el día veintinueve de agosto del mismo año, a fin de que aportara las pruebas de descargo que considerara pertinente.

VII. Dentro del término probatorio la Apoderada General Judicial, en su escrito de fecha doce de septiembre de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia ese mismo día, por medio del cual hacer referencia a la documentación anexa al escrito al que se hace referencia en el romano V de la presente resolución, además adjuntan los documentos siguientes:

a. Copia de las planillas debidamente canceladas de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, correspondientes a los meses de julio, octubre y noviembre del año dos mil trece, mayo, junio y julio de dos mil catorce.

b. Copia de las planillas debidamente canceladas de la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA, S.A.**, correspondientes a los meses de septiembre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, mayo, junio y julio de dos mil catorce.

c. Constancia expedida por la Administradora de Fondos de Pensiones **AFP CRECER, S.A.**, suscrita por Petronilo Linares, en su calidad de Jefe del Departamento de Cobranzas, por medio de cual pretende comprobar que la referida sociedad no ha faltado a las obligaciones adquiridas en el convenio unilateral de pago suscrito con dicha Administradora.

VIII. Sobre lo expuesto en el romano anterior y a fin de verificar lo manifestado por la Licenciada Griselda Marisol Meléndez, se requirió a las Administradoras de Fondos de Pensiones por medio de la resolución pronunciada el día seis de noviembre de dos mil catorce, rindan informe por escrito sobre la situación de mora previsional que registra el empleador **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, específicamente en los períodos que dieron origen al presente procedimiento administrativo sancionador, además se requiere a las Administradoras de Fondos para Pensiones presenten copias de los poderes a fin de acreditar la personería con la que pretenden actuar dentro del presente procedimiento.

MORA POR NO DECLARACIÓN Y NO PAGO	
AFP	PERIODO
AFP CONFIA, S.A.	Enero 2014

MORA POR DECLARACIÓN Y NO PAGO	
AFP	PERIODO
AFP CONFIA, S.A.	Julio a diciembre 2013
AFP CRECER, S.A.	Junio a diciembre 2013

[Handwritten signature]

IX. Qué **AFP CRECER, S.A.**, mediante escrito de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia el día dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el Ingeniero José Isaias Sánchez Velásquez, actuando en su calidad de Apoderado Especial de Administración de la referida Administradora, personería que acredita por medio de copia certificada del poder especial de administración, por medio del cual informó: a) Que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] registra cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$9,341.67)**; correspondientes a los meses de marzo, abril y octubre de dos mil catorce; ii) Que la citada empresa no registra mora por la no declaración y no pago en el período comprendido de junio a diciembre de dos mil trece.

X. Qué **AFP CONFIA, S.A.**, mediante escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, recibido en esta Superintendencia ese mismo día, suscrito por la Licenciada Alicia María Girón Solano, actuando en su calidad de Apoderado General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos de la referida Administradora, personería que acredita por medio de copia certificada del poder, por medio del cual informó: a) Que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, con [REDACTED] registra cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6,522.13)**; correspondientes a los meses de abril y octubre de dos mil catorce; ii) Que la citada empresa no registra mora por declaración y no pago en el período comprendido de julio a diciembre de dos mil trece, III) Que para el mes de enero de dos mil catorce específicamente, la citada empresa refleja únicamente un registro en concepto de cotizaciones no declaradas y no pagadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.

II. Que de conformidad al Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art. 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

III. Que de conformidad al numeral uno del Art.161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, constituye infracción para el empleador, el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, cuando se omite absolutamente el pago de las mismas, dentro del plazo legal señalado, lo cual se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada, más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción.



REPUBLICA DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

Asimismo, el citado artículo dispone en su numeral dos, que constituye infracción pagar una suma inferior a la cotización que corresponde -insuficiencias- dentro del plazo legal establecido, lo cual será sancionado con una multa del diez por ciento de dichas cotizaciones dejadas de pagar, más un recargo moratorio del cinco por ciento por cada mes o fracción. Todo lo anterior, sin perjuicio que el empleador debe pagar las cotizaciones en mora en la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda y las rentabilidades dejadas de percibir en la respectiva cuenta de los afiliados afectados.

Por lo antes expuesto, y en razón de haberse presentado fotocopias de planillas previsionales canceladas a **AFP CONFIA, S.A.** de los meses de julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre 2013 y enero, mayo, junio y julio 2014 y fotocopias de planillas previsionales canceladas a **AFP CRECER, S.A.** de los meses junio, julio, septiembre, octubre y noviembre 2013 y enero, mayo, junio y julio 2014, es menester hacer mención que las fotocopias de planillas que presenta el empleador no constituyen prueba de descargo pues con ellas se puede evidenciar que el pago de las cotizaciones adeudadas se ha realizado fuera del plazo legal en que tuvieron que haber sido canceladas, en tal sentido, la infracción ya se había cometido, por lo que el hecho de que posteriormente se haya realizado el pago no es causal de eximente de responsabilidad para el procesado.

IV. Que ha quedado comprobado mediante los informes rendidos por las Administradoras de Fondos de Pensiones que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, ha cancelado las cotizaciones previsionales, correspondientes a los periodos de devengue reportados inicialmente como Mora por Declaración y No Pago, en el Memorando **ISP-067/2014**, por medio del cual se iniciaron las presentes diligencias. No obstante lo anterior, el pago no es eximente de responsabilidad, en cuanto a que las cotizaciones deben pagarse dentro de los primeros diez días al mes siguiente al que se devengaron los ingresos afectos.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE**:

- a) **DETERMINAR** que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, es responsable administrativamente del incumplimiento de declarar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) **DETERMINAR** que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, deberá pagar, i) multa por la no declaración y no pago de cotizaciones previsionales, por la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$270.66)**; por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, de



conformidad a lo establecido en el Arts.13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

c) **DETERMINAR** que la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, deberá pagar en concepto de multa la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,741.24)** más los recargos moratorios de **TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,214.17)** por la infracción a los Arts. 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, situación tipificada y sancionada en el numeral 1 del Art. 161 del mismo cuerpo normativo.

d) Infórmese a la Sociedad **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA GOT, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, la multa impuesta deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución.

e) Hágase saber a la Intendencia del Sistema de Pensiones el contenido de la presente resolución, a fin de verificar el cumplimiento de lo resuelto en el literal anterior.

NOTIFIQUESE.-



José Ricardo Perdomo
Superintendente del Sistema Financiero

GNCC

